



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe de auditoría	:	04 de julio del 2019
Tipo de auditoría	:	De Cumplimiento
Entidad auditada	:	Ministerio de Gobernación
Código de resolución	:	RIA-UAI-2047-19
Tipo de responsabilidad	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en la asignación y distribución de combustible del órgano central por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de cuatro de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-012-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Oscar Martín Delgadillo Porras**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la División de Finanzas; **Manuel López Cano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Edwin Antonio Zuniga Guevara**, responsable de Control y Distribución de Combustible; **José Patricio Reyes Ruiz**, director de Atención Connacionales y Diplomáticos; **Heriberto Díaz Vargas**, responsable de la Oficina de Administración de Proyectos; **Diógenes Fabricio Cárdenas Arauz**, responsable de Transporte; y **Carla Salinas**, responsable de la División de Programas y Proyectos, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Ministerio de Gobernación. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionadas con las operaciones auditadas: **Oscar Martín Delgadillo Porras**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Diógenes Fabricio Cárdenas Arauz**, responsable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Transporte; y **Edwin Antonio Zuniga Guevara**, responsable de Control y Distribución de Combustible; quedando consignado en acta sus comentarios.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** La estructura funcional en el sistema de administración en la asignación y distribución de combustible, por el período auditado es adecuado. **B)** Se determinó que la efectividad del control interno para el sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en la asignación y distribución de combustible en el órgano central del Ministerio de Gobernación es suficiente y confiable; excepto por las siguientes situaciones: **1)** La División de Transporte del Órgano Central no remite el informe mensual de rendición de cuentas de combustible a la Dirección General Administrativa Financiera; y **2)** Los expedientes de rendición de combustibles de la División de Transporte se encuentran sin foliar; y **C)** Se cumplió con las autoridades aplicables en el sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en la asignación y distribución de combustible.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con dos (2) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-012-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en la asignación y distribución de combustible del órgano central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Gobernación para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichado Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior